

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

| | |
|------------------------------|---|
| No. del Radicado | 1-2024-010604 |
| Fecha de Radicado | 19 de marzo de 2024 |
| Nº de Radicación CTCP | 2024-0133 |
| Tema | Ejercicio simultáneo como administrador y contador en PH |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) 1) ¿Puede una copropiedad, regida por las normas de propiedad horizontal, contratar un administrador que a la vez cumpla las funciones de contador de la misma? (El reglamento de PH solo autoriza a llevar la contabilidad y los libros, de conformidad con la ley 675 de 2001)

2) ¿Puede el referido administrador/contador suscribir como “Administrador-Contador” los estados financieros?

3) ¿Cuáles son las implicaciones legales de esta situación para la copropiedad y para el respectivo contador?(…)”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el ejercicio simultáneo de administrador y contador en una copropiedad. Se recomienda revisar, entre otros, los conceptos Nos. 2014-0361, 2018-657, 2020-0221, 2020-0283 2020-0894 y 2021-0621, disponibles en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

El CTCP no encuentra que exista un impedimento legal que prohíba al administrador de una copropiedad ejercer simultáneamente como contador. Sin embargo, se considera que no es conveniente que una misma persona desempeñe las funciones de administración y registro, dado que esto puede implicar una concentración de funciones que represente un riesgo para la entidad, independientemente de su viabilidad legal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Esta situación plantea implicaciones éticas y de control interno, por ejemplo, al preparar los estados financieros de la entidad. El representante legal, que también actúa como contador, solo podría firmar los estados financieros utilizando una de sus calidades, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (Ver Art. 37 del Código de Comercio).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez